dad. Todo lo que es separarse del espíritu de esta disposicion me parece que es divagar; a no ser que se ataque directamente el proyecto, libertad que cada uno de los señores Diputados tiene. Pero no podemos sino desvirtuar la cuestion, si se quiere buscar otra base para el proyecto.

El señor Palma—Como autor de la indicacion diré algunas palabras si el señor Pre-

sidente me lo permite.

Bien puede considerarse esa recomendacion de que no excedan de las tres cuartas partes: yo no impugno esta idea que mui bien puede servir de regla para que se ponga un coto a la contribucion, i para que ese tanto que se pone a la vara de superficie, sea arreglado al cálculo que se haga. Esto es lo que

yo he propuesto.

El señor Ministro de Justicia.-La base que ha propuesto el señor Diputado preopinante, me parece inadmisible, porque obligaria a cometer gran número de injusticias. Tomar por base de esta contribucion el terreno que ocupan las casas, es lo mismo que someter a igual gravámen a ocho, que a diez i seis o mas personas, por ejemplo. Las casas que están en el centro de la poblacion, jeneralmente ocupan mucho ménos terreno, aunque tengan capacidad para un gran número de personas, miéntras que las que están retiradas son las que tienen un espacio mas grande, ménos edificio, i por consiguiente ménos personas que las habiten. Resultará, pues, que por lo jeneral los mas pobres sean los que vayan a pagar mas que los ricos, i mui frecuentemente sucederá tambien, que familias de poco número de personas paguen mas que otras que tienen mayor número. Yo no encuentro gran dificultad en que se adopte la base propuesta por el proyecto, cual es la de nombrar comisiones. Estas comisiones se compondrán de personas que conozcan a las de su barrio, i sabránántes que el propietario mismo lo diga, lo que deba hacerse, i las respetarán teniendo en consideracion este conocimiento de los comisionados, no será tan fácil que quieran suponer que gastan menos en agua. Ŝi se orijinan algunas diferencias entre los comisionados i propietarios, será de materias tan cortas por lo mismo que la provision de agua es uno de los gastos menores que se hacen. Sobre todo, este inconveniente es tanto menor que los que presentaria el que se ha propuesto en el discurso a que me he referido.

Este artículo i el 4.º quedaron para segunda discusion; quedando los artículos 5.º, 6.º i 7.º de que consta dicho proyecto, aprobados

en la forma siguiente.

5.º El producto de esta contribucion, será

recaudado i administrado por la municipalidad respectiva i se destinará esclusivamente a, proveer de agua pura las casas de los contribuyentes, i los surtidores i fuentes que deben establecerse en parajes públicos para el uso de las clases pobres de la poblacion.

6.º La provision del agua se encomendará a los empresarios particulares que ofrezcan mejores garantías, i que presenten un plan mas adecuado al objeto, debiendo la municipalidad ajustarse en sus contratos con ellos, a las formalidades acostumbradas i a las que en adelante establecieren las leyes para el réjimen municipal en esta materia.

7.º El Presidente de la República dictará las reglas que deban observarse en la exacción de este impuesto, en el modo de hacerlo

efectivo i en su inversion.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla los mismos asuntos señalados para la presente, i ademas el proyecto de dotacion de seis acólitos para la iglesia metropolitana.

Sesion 5. en 18 de junio de 1847.

Presidencia del señor Montt.

Se abrió a las 7 de la noche i concluyó a las 9

Asistieron 35 señores Diputados.

Aprobada el acta de la anterior, prestó el juramento de estilo i quedó incorporado a la Camara el señor D. Patricio Larrain Diputado suplente por Santiago.—Se leyó una nota del presidente del Senado en que comunica haberse conformado aquella Cámara con las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en la sesion de 6 de octubre de 1843, al art. 5.º del proyecto de lei sobre aumento de sueldos de algunos intendentes i dotacion de gobernadores departamentales, en virtud de lo cual se mandó comunicar al ejecutivo. -Se dió cuenta de una solicitud particular de D. Santiago Heitz sobre indemnizacion de los perjuicios que sufrió a consecuencia de habérsele despojado de dos claustros del antiguo convento de San Diego, cuando era por contrata administrador de la casa de correccion, i se mandó pasar a la Comision de peticiones.-El Diputado secretario hizo presente que los hijos del jeneral Makena solicitaban retirar una solicitud entablada ante la Cámara en 2 de agosto de 1844, i quedó acordada la devolucion.—Se leyó en seguida un proyecto de contestacion al discurso de apertura presentado por la Comision encargada de redactarlo, el cual quedó para segunda lectura.—Despues de esto el señor Diputado Lazcano presentó una mocion cuyo tenor es el siguiente.

MOCION.

La lei que mandó a los jueces fundar sus sentencias, ha producido benéficos resultados: el estudio que ha de hacerse del derecho para resolver cada caso controvertido, sirve de garantía al litigante i de adelantamiento al juez. Por su influencia se han popularizado los conocimientos legales, i muchos pleitos no se han promovido: abunda el número de personas que con las sentencias de los Tribunales en la mano, consulta si sus derechos podrán o no ventilarse con buen suceso a vista de lo resuelto en caso análogo. El bien que dejo referido, me parece, que llegaria a ser ilimitado si los Tribunales discutieran en público las razones de hecho i de derecho que forman su conciencia y opinion: en presencia de esos debates, muchas veces se convenceria el litigante de la injusticia de su pleito, i no pondria en ejercicio recursos temerarios: no se veria esa multitud de declaratorias que casi son trámites ordinarios de cada pleito, i raras veces seguiria una demanda a la reserva de derechos que frecuentemente se hace, i que interpretándose favorablemente por cada parte, solo sirve para volver de nuevo al mismo asunto afinado. Suponiendo empero que fueran ilusorias o exajeradas estas consecuencias, nunca podrá negarse la real i positiva que se reportaria, i en mi concepto de mas valor que las anteriores, el alto grado de respetabilidad en que así se colocaba la majistratura: un juez que con entera independencia recapitulara en medio de espectadores los hechos del pleito, que los analizara con imparcialidad e ilustracion, i que poniéndolos en la balanza de la justicia se decidiera por el lado a que el peso de las leyes le inclinara, manifestaria ser un ministro digno del sacerdocio que desempeña, i no un árbitro apasionado de la vida, honra i fortuna de sus conciudadanos. Estas ideas me han resuelto a presentar a la Cámara el siguiente.

PROYECTO DE LEI.

Art. 1°. Los Tribunales superiores de justicia tendrán en público los acuerdos de las causas de que conozcan, ya sea para dar sentencia definitiva o interlocutria.

Art. 2.º Cuando por cualquier motivo no pudiere tenerse el acuerdo inmediatamente despues de la relacion, se anunciará en la tabla el dia en que haya de celebrarse.

Santiago, junio 16 de 1847. Fernando Lazcano. Se dejo para segunda lectura.

Se puso en discusion el art. 3.º del proyecto de provision de aguas puras para las princi-

pales ciudades de la República.

EL SEÑOR PALMA.—Este artículo quedó para segunda discusion, porque yo tuve el honor de hacer presente a la Cámara que era preciso escojer una base mas fija, i sobre la cual pudiera calcularse de un modo mas cierto el cuanto de la contribucion que debe dar cada propietario por la cantidad de agua que se le asigne. I como en esta sesion habrán concurrido algunos señores Diputados que no se hallaron presentes en la otra, tendré necesidad de repetir, aunque brevemente, las razones que entónces se adujeron en favor i en contra de la indicacion que tuve el honor de hacer a la Cámara.

Dice el proyecto del ministerio; que la base sea el agua que actualmente consumen los propietarios en sus casas, no excediendo la contribucion que se les imponga, de las tres cuartas partes del todo del consumo. Dije yo que me parecia algo mas que difícil, i talvez imposible, el que se pudiera averiguar cuanta era la cantidad de agua que consume una familia, porque esto es lo que se puede llamar un seereto doméstico; pues cada persona, especialmente las que gobiernan las casas, tienen cierto empeño en ocultar lo que pasa dentro de ellas, en cuanto a su órden, economía i modo de consumir lo que compran o de lo que tienen necesidad. ¿Cómo será posible que una comision, ni persona alguna, vaya a averiguar la casa en que lavan con agua limpia o de la asequia; si para sus quehaceres domésticos emplean de esta o de aquella agua? Me parece imposible, repito, que una comision pueda averiguar estas minuciosidades: habrá fraude de parte de algunos i temeridad respecto de otros, i esto no podrá ménos que producir un agravio que haria esta contribución vejatoria, i esta lei que tiene un objeto tan benéfico, puede hacerse odiosa por el modo como se va a establecer.

Propuse, pues, que se tomase por base la vara cuadrada de la superficie del terreno que ocupa la casa. De esta manera estaba a la vista, se puede decir, el tamaño o la regla con que habia de medir la comision: ni esta podria excederse, ni el propietario podria defraudar. Puede suceder que haya casa espaciosa habitada por poca familia, i por consiguiente poco consumidora; pero a este argumento se puede dar una contestacion mui sencilla: el rico que quiere vivir en ancha i cómoda habitacion, dará mas; i en su mano está hacer que el suelo que ocupa, se habite por mas personas; si quiere que toda ella sirva solo

Para su exclusiva comodidad justo es que la Pague. De ese modo tambien, arreglando las contribuciones a la superficie del terreno, se regularizaria mas i no cargaria sobre los pobres mas que sobre los ricos.

Hoi tambien en la otra sesion la observacion que hizo un señor Diputado, diciendo: que si se establecia una contribucion, cualquiera que ella fuese, en razon de la vara de superficie o del tamaño del terreno, vendrian a pagar los pobres mas que los ricos; porque siendo mas espaciosos los sitios que están fuera de la plaza, i siendo estos tambien los que habitan los pobres, resultaría que pagarian mas que los pudientes que habitan en medio de la poblacion.

Yo no tuve tiempo esa noche de contestar a esta observacion, porque habia hablado las veces que me permite el reglamento. Quise decir en mi indicacion, señor, que al proponer una contribucion, no se estableciese la misma en todos los barrios; que se tuviese por base, i no para la cantidad que se debe pagar; así es que la comision puede decir, que de la plaza hasta tal punto, las casas que queden dentro de este radio, pagarán por ejemplo un centavo de peso por superficie: las que estuviesen colocadas fuera de este radio, pagarán medio centavo de peso, i así se estableceria por medio del sistema decimal. Entónces la comision no podrá ser arbitraria, porque tendrá que dar su juicio sobre barrios enteros, no sobre personas.

La esperiencia ha hecho ver, i me parece que no habrá un señor Diputado de los que se encuentran en esta Sala, que no haya tenido ocasion de saber que tales comisiones, cuando van a hacer estos repartos, no pueden desentenderse de las afecciones de familia, de amistad o de otros motivos que es imposible desentenderse: somos hombres; no quiero decir que sea de mala fé. Mi objeto es establecer que el cálculo de la comision no se haga sobre las personas, sino sobre barrios enteros para que así no sea tan inmediato el interes de favorecer al compadre, al amigo & quiero, señor, que se busque me-

jor el acierto.

Dice el proyecto del Ejecutivo que se tome por base el agua que actualmente se consume, i que la contribucion no exceda de las tres cuartas partes. Esta segunda parte del proyecto puede quedar subsistente, porque es conocido el objeto, cual es el de manifestar que las personas tendrán con ménos gasto mejor agua que la que actualmente consumen. Bien puede decirse, pues, que la base será la vara de la superficie del terreno, i que la contribucion que se imponga, no ex-

ceda de las tres cuartas partes de la agua que consumen ahora. Se dirá talvez que lo mismo es en un caso que en otro; pues en ám bos es necesario la contribucion, pero no es lo mismo tomarla por base, que tomarla por razon o término. En la base debe haber toda la exactitud posible i de la cual no se deba pasar ni un punto; para el término basta que se ponga la atención posible. La base debe ser cierto, i tan cierta, exacta, i tan exacta, que ya habrán visto los señores Diputados que el modo de busear la base de las medidas exactas de todo el mundo, ha sido empleando las observaciones mas prolijas i trabajosas, tomando una parte del meridiano para hallar una medida invariable.

Si alguna vez la comision no alcanza a averiguar, como me parece que no aleanzará, cuanto se consume en agua actualmente, para establecer el punto del cual no se pueda pasar, la comision no se entorpecerá; la contribucion estará siempre arreglada, i no se habrá perdido mucho con no poder averiguar

el cuanto se consume.

A propósito del artículo que se discute, haré una observacion sobre otro posterior de esta lei, en el cual queda como sin contribucion o sin cargo, la jente que habita los cuartos redondos. Bueno es que en beneficio de los pobres contribuyan un poco mas los ricos; esto es mui justo i mui regular; pero como el beneficio de los cuartos redondos recae mas bien sobre los propietarios (i a fe que en esto obro contra mis propios intereses, porque tengo cuartos de alquiler,) es preciso, pues, que no se libren estos propietarios ricos de la contribucion, porque esa misma jente se abastecerá del agua de las fuentes públicas; i tomando por base la vara de superficie, nadie queda libre de esta contribucion. Si al propietario le tuviese mas cuenta alquilar estos cuartos redondos, pagará el beneficio que ellos le reportan; si los quiere tener dentro de su propiedad, del mismo modo, pues la opulencia cuesta mantenerla. Si un habitante quiere tener grandes palacios, bueno será que los tenga: con la base establecida, la contribucion se hace mas justa i mas legal, i finalmente no queda al arbitrio de los miembros de una comision, ni los contribuyentes podrán decir que se les ha impuesto una temeridad, ni se acojerán esas que as que hemos oido de todas las contribuciones que se mandan hacer por repartos hechos por comisiones.

Si la indicacion que he tenido el honor de hacer a la Cámara no fuese acojida, me quedará al ménos la satisfaccion de que quede en la opinion pública, porque así se sabrá

Jan Barrier Committee Committee Committee Committee Committee Committee Committee Committee Committee Committee

quien ha sido el que ha opinado siempre en contra de estas contribuciones.

Las leyes no son leyes porque se sancionan, quiero decir, de esas que no están constituidas por el tiempo ni por la opinion. En fin, señor, este principio se irá pensando i puede ser que algun dia se arregle segun esta base; porque tales me parece que serán las quejas, que al fin será preciso buscar una base mas cierta que la establecida hasta hoi.

El señor Secretario.—Aunque el señor Diputado preopinante ha repetido todas las razones que espuso en la sesion anterior, yo no repetiré mas que dos de las que tuve el honor de hacer presente a la Camara. La primera será que el arbitrio de hacer los repartimientos de las contribuciones por medio de comisiones, es el que se ha empleado hasta ahora con buenos resultados, i si algunos inconvenientes se temen que produzca por las que jas que se interponen, éstas se pueden salvar repitiéndolas aute la autoridad competente. La segunda razon es que la presente contribucion solamente lo es en el nombre, porque realmente no es una contribucion sino un compensativo que se recibe por el agua que se va a conducir a las casas de los vecinos. La indicacion hecha por el honorable señor Diputado, tiene inconvenientes, en mi concepto, que no es fácil enumerar; pero valga por todos el siguiente. Si así como la presente contribucion tiene por objeto proveer de agua a las casas, tuviese el de proveerles de pan, i se dijese: para hacer este repartimiento mídase el terreno que cada vecino ocupe, i en proporcion a las varas que éste contenga sea el pan que ha de consumir, ¿qué no podria decirse de aquella lei, i qué no podria decirse tambien de ésta con la base que se ha propuesto? Otro de los inconvenientes que se me ocurren, es que si en proporcion de las varas de terreno que se ocupe, ha de ser lo que se pague por el agua que se consume, resultaria que en un cuarto con patio habitado por lavanderas, la contribucion sería mayor, porque el ejercicio de esta jente, hace que se consuma tres tantos mas de lo que puede consumir una familia que habita una casa regular: resultaria tambien otro inconveniente i es: de ser favorecidos por esta medida, los que viviesen en los altos de una casa. Cómo podria calcularse la contribucion en este caso, si hubiese de pagar el que ocupaba una casa de altos en proporcion a las varas de terreno que habita? I entónces o este quedaba enteramente favorecido o al dueño de la casa se le doblaria la contribucion.

Lo espuesto, señor, me parece suficiente

para que la Cámara se persuada de lo inalmisible que es la indicación que se ha hecho.

El señor Ministro de Justicia.—Pido la palabra, señor, para agregar algunas reflexiones mas a las que ha espuesto el señor Diputado que me ha precedido en la palabra.

À las observaciones que tuve el honor de hacer presente a la Cámara en la sesion anterior, sobre aquellos propietarios que se encontraban a mayor distancia del centro de la poblacion, por las circunstancias de tener ménos edificios i patios mas grandes, probando que iban a pagar mas que los que se encontraban al centro; los cuales, aunque con menor terreno comprenden mas edificio i mayor número de hâbitantes. Diciendo que se podian establecer distintos precios para cada vara de terreno en los barrios que hai en el centro de la poblacion i otros diversos para los que están mas léjos, aun así subsistiria siempre la misma difficultad, porque entre las casas que hai en el centro, hai algunas que tienen patios mas pequeños i tienen mas habitaciones, i otras con patios mas grandes ménos edificio. Siempre quedaria pues esa misma injusticia que se divisa en la base que propone el señor Diputado. Pero lo que principalmente me parece que debe llamar la atencion de la Camara, es que la base propuesta por un señor Diputado, no disminuye los inconvenientes que pudiera presentar la base indicada por el Ejecutivo. En primer lugar, es necesario medir toda la ciudad entera, i sobre esta base, exijir la contribucion. Estos datos no sé si sea fácil obtener, i aun suponiendo que se obtuviesen ¿cuál sería el resultado? Que obtenida ya esta base, sería preciso que se averiguase cuánto era el gasto diario que hace cada vecino, porque el proyecto ha querido que la lei no se haga odiosa; por el contrario, se ha querido que, establecida esta contribucion, se pague mucho ménos de lo que actualmente se paga. ¡I esto como se conseguiria? Sería necesario el nombramiento de las mismas comisiones que propone el proyecto. Siendo precisa esta averiguacion, es claro que los inconvenientes están multiplicados; no necesito insistir en ellos por lo demasiado palpables que son.

El señor Diputado que me ha precidido en la palabra ha dicho, i con mucha razon, que él no halla otra base que la que existe en la actualidad.

Dije en la otra noche, i repetiré ahora, que por lo mismo que este es un gasto corto, no es difícil averiguarlo, pues nadie, yo lo creo se atreverá a ocultar el agua que regularmente consume, a mas de que los comisionados que se nombren podrán mui bien hacer este cál-

culo teniendo en cuenta el número de habi, tantes que hai en cada casa. Tampoco puede temerse que ocurra el caso de ocultacion ni de fraude, atendido el gran beneficio que por esta medida van a reportar los vecinos. Observaré tambien que los que viven en cuartos redondos, que por lo jeneral son pobres, deben tener devalde el agua que consumen, tomándola de las fuentes públicas, i que no es justo que al propietario se le aumente este gasto.

Pudiera agregar algunas observaciones mas, pero las que he tenido el honor de hacer presente a la Camara me parecen suficientes para que se decida por el proyecto del Go-

El señor Palma.—Me parecia que las razones que yo habia hecho presente a la Camara, eran de peso i suficientes para que ella acojiese la indicacion que he propuesto. Sin embargo, como cada uno tiene su modo de sentir, i las razones que produce le parecen fuertes, me tomaré la confianza de creer que las mias tambien lo sean, como las que he tenido el honor de oir a los señores Diputados que han hablado ántes. Las que he oido (no sé si me acordaré bien de ellas) son; de que see gun la base propuesta no pagará la casa qutiene dos pisos. Esta primera razon, señor, no destruye la base, puesto que se puede medir la misma superficie en el segundo piso: con esto sobra para responder. La otra de que se debe pagar por el agua, como se podría pagar por el pan, si hubiera de existir semejante contribucion, está contestada con decir, que no se cree que la base que se propone sea la mejor del mundo, sino la mejor posible, porque si fuera la mejor, ese sistema sería el mas lójico, pero no siempre lo mas lójico, es lo mas accequible. Ya he aducido los inconvenientes que tiene el distribuir las contribuciones por comisiones. Con la práctica, señor, poco se puede argüir, cuando se trata de hacer leyes. Sin embargo, como se ha dicho que ha tenido buenos resultados este modo de imponer contribuciones por comisiones calculadoras, se me permitirá decir que yo he visto malos resultados; pues yo no llamaré buen resultado cuando se han producido muchos reclamos. La contribucion del catastro, por ejemplo, ¿quién no sabe el sinnúmero de reclamos que ha ocasionado? ¡para que decir una cosa que los señores Diputados tienen tan sabida. Como no se ha podido hacer otra cosa en la lei que discutimos, por eso he propuesto yo una base que me parece la mejor para el caso; i por mucho que se discurra, señor, estoi seguro que no se ha de encontrar una medida absolutamente libre de reproches u observaciones. Habrá grandes | que se proceda a la votacion haré presente,

plazas en medio de pequeñas poblaciones; sí habrán pues, señor, pero serán pocos estos casos, i por un caso particular no fallan las reglas jenerales; a mas de que, proponiendo esto se podrá calcular siempre el precio superior i el inferior. Como esta contribucion, senor, se ha de venir a imponer despues de algun tiempo, me parece que la esperiencia irá poniendo en claro las dificultades que se proponen. Esta agua limpia, señor, que se da a cada propietario, me parece que será por al-gun conducto que tenga alguna medida ¿Quién sabe si entónces se entenderá que cada uno pague en proporcion del conducto que reciba, como sucede en muchas partes en donde hai establecido esto mismo. Por ahora, yo siempre insistiré en proponer a la Cámara esta base, como única.

Se me permitirá repetir la respuesta porque se ha repetido el argumento, que tendria que doblarse la contribucion en proporcion a la medida de las casas.

La medida de las casas es operacion mui sencilla, con la mensura que hai ya de muchas de ellas, i aun me parece que solo una cuarta parte de la ciudad será la que no este mensurada. Este es un cálculo que lo aventuro yo por el conocimiento que tengo en particiones i juicios, en que he entendido i aun el mismo propietario no se negaria a presentar la medida de su casa, i todo esto se podria hacer por medio de una base que no produjera agravios ni reclamos.

El señor Presidente,—Antes de proceder a la votacion del artículo debemos votar por la enmienda del señor Diputado que ha dejado la palabra, si es que la ha presentado

por escrito.

El señor Palma.—¿Así lo dispone el re-

glamento, señor?.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Si, señor, de otro modo no se cómo podria proponerla a vota-

El señor Palma.—Fácil sería ponerla por escrito; pero me parece mejor, señor Presidente, que se vote el artículo, escluyendo la parte que habla de la base: si la Cámra lo adopta i vota en este sentido el artículo, entónces puedo tomarme el trabajo de escribir la indicacion. Pero si no ha de tener acojida, señor, para qué incomodarme devalde? No tengo mucho amor a mi opinion.

El señor Ministro de Justicia.—Me parece, señor, que se podria votar por el artículo tal como está: si la Cámara se decide por lo indicacion del señor Diputado, no lo

aprobará.

EL SEÑOR URÍZAR GÁRFIAS.—Antes de

que por datos recibidos, es del todo inútil que se adopte la base propuesta; porque, segun mi entender, ni aun de comisiones habrá necesidad, porque se dará el agua a cada casa conforme a la necesidad que tenga de ella, porque debe venir por conductos calculados de este modo.

Hago presente esto a la Cámara para que no crea que se ofrecen dificultades para adop-

tar el proyecto del Gobierno.

El señor Palma.—Por lo que acaba de esponer el señor Diputado que ha dejado la palabra, ninguna de las dos proposiciones es útil, pues que entónces la contribucion no se hará sino en proporcion al agua que pida cada propietario. Yo desisto en concepto a lo que ha dicho el señor Diputado, porque entónces no servirá ni una ni otra base, sino el tamaño del conducto surtidor.

Se dividió el artículo en las dos partes que contiene, i se votó por la primera quedando aprobada por 32 votos contra 1, i la segunda

per unanimidad.

El artículo aprobado es como sigue:

Art. 3.º Para hacer este repartimiento, se tomará como base el gasto diario que cada vecino haga a la sazon para proveerse de agua; i el Gobierno por medio de las comisiones nombradas al efecto, señalará a cada uno de ellos la cuota que deba pagar de contribucion, sin que pueda esta exceder del valor de las tres cuartas partes de aquel gasto.

Se puso en discusion el art. 4.º.

El señor Secretario.—Con relacion a este artículo me ocurre hacer una observacion. Habiéndose dispuesto por el anterior que la contribucion sea en proporcion al consumo, resulta una contradiccion en los casos a que se refiere este artículo, porque los conventos de regulares de ámbos sexos que puedan tener pilas i surtidores de agua, en el dia, talvez no hagan uso de esta. De manera que, donde no hai costo no pueden haber tres cuartas partes. Mi indicacion es para que se diga: «calculándose para estos casos el valor de lo que se consuma.

Se votó por el artículo i quedó aprobado en

esta forma.

Art. 4.º Se comprenden igualmente en el pago de esta contribucion las comunidades regulares de ámbos sexos, aunque tengan pozos o surtidores de agua en el recinto de sus conventos, calculándose para estos casos el valor del consumo, i los vecinos que habiten cuartos con patio, cualquiera que sea su estension.

Se puso en discusion particular el artículo primero del proyecto sobre abolicion de fueros de Senadores i Diputados.

El señor Urízar Gárfias.—Mi opinion es contraria a la subsistencia de fueros porque no está en harmonía con nuestras formas de gobierno: sirven de embarazo a la administracion de justicia, perjudican comunmente a las personas del fuero comun con los mismos privilejios i tambien a estas últimas, i por nuestra carta fundamental no debe haber entre nosotros clases privilejiadas. Sin embargo de todo esto, soi de opinion porque no se apruebe el proyecto tal como lo ha pasado el Senado. Las razones jenerales que acabo de aducir, son aplicables a todas las clases i cuerpos que gozan fuero. Las personas pertenecientes a estas clases i cuerpos lo aprecian como una prerrogativa mui grande, i no podrá conservársele a alguna de estas clases al mismo tiempo que se les priva a otras, sin que la lei lleve en sí el caracter de odiosa i sin que exasperen a los millares de personas que quedan sin este privilejio. El proyecto del Gobierno comprende solo a los Diputados i Senadores: esto no ofrece inconveniente alguno, porque son pocas estas personas i solo gozan de este privilejio por tiempo limitado, i a la mayor parte de ellas mas bien perjudica, que aprovecha. Pero el Senado agregó la clase militar, i ya con esto le dió un carácter tan jeneral, que no podrian sino resultar inconvenientes perniciosos. El único medio que encuentro para conciliar la opinion de los Senadores i Diputados es de que esta lei no tenga excepcion alguna. Para votar conforme a esta opinion, se me ofrece una dificultad, i es de que no teniendo seguridad de que se comprendan en el proyecto las clases a que él no hace referencia, no podria votar por el artículo primero. Por el contrario, tampoco podré desecharlo si es que la indicacion que hago para que se comprenda a las demas clases, fuese admitida. En este conflicto, señor, para votar en este sentido, que talvez será el de muchos señores Diputados, propongo que queden comprendidas todas las clases, cuerpos i personas en un solo artículo.

El señor Presidente.—Me parece peor destruir de un solo golpe el fuero que existe actualmente en el pais que dejarlo subsistente con todos los males que él acarrea. La palabra fuero no quiere decir un privilejio, no quiere decir una superioridad respecto de les que no lo gozan, ni que sea establecido en beneficio de las personas que los disfrutan.

El Senado quita el fuero a los ministros

del despacho.

Yo no considero este fuero como un favor que la lei concede a estos funcionarios; lo considero sí como un favor hecho a las personas que tienen que tratar con ellos, i a na-

die se le ocurre que el que tiene que presentarse para ser juzgado ante un tribunal respetable, compuesto de altos funcionarios públicos ante quienes ningun poder tiene influencia alguna, se perjudicará en vez de hacerlo ante un juez subalterno, en quien puede obrar el deseo del ascenso u otros motivos particulares, i segun esto podría decirse: este fuero es destructor de la igualdad. Al contrario, la lei fortalece la igualdad por este medio.

La posicion social de un ministro le da mas importancia, mas influencia que la influencia e importancia que puede tener cualquier otro individuo en la sociedad, i segun esto yo creo que en lugar de ser útil sería perjudicial la supresion del fuero en el caso

a que aludo.

El ejemplo de los ministros del despacho lo siento solo para probar que no se deben destruir todos los fueros en el pais. Yo conozco que hai algunos que son necesarios. Así, pues, sin entrar en el exámen jeneral sobre si deben o no destruirse todos los fueros, me voi a contracr solamente al art. 1.º que establece solo la supresion del fuero de Diputados i Senadores. En cuanto al fuero de Diputados i Senadores, no creo que haya quien desconozca los inconvenientes que produce, pues que sin dar garantía, sin contribuir en nada a la inviolabilidad de las personas, es en muchos casos una completa denegacion de justicia que se hace a las personas que tienen negocios con los Senadores o Diputados, teniendo que concurrir de todos los diversos puntos de la República, aun los mas distantes, para venir a demandarlos a Santiago, cosa imposible por muchas razones, ya por la pequeñez de la demanda, ya por la falta de medios para emprender el viaje en los individuos que han de entablar el juicio en Santiago, ya en fin por otras mui diversas circunstancias. De manera, pues, que se ven perjudicados por estos fueros de Senadores o Diputados, la mitad de la poblacion por lo menos, por la circunstancia de hallarse a tan grande distancia de los tribunales superiores, ante quienes tienen que pedir justicia. Los Diputados i Senadores a su turno se pueden ver tambien perjudicados; porque a excepcion del corto tiempo que tengan que residir en la capital durante las sesiones del Congreso, tendrian que residir tambien en ella por mucho tiempo mas, privándose de las ventajas de seguir estas causas en sus propios domicilios, ante sus propios jueces i sin necesidad de los gastos que él i su con-tendor tendrian que hacer aun en los negocios de pequeña entidad.

Me limito a estos casos, pues otros de mayor gravedad están espuestos en las consideraciones que preceden al proyecto en discusion, i que creo pesarán igualmente en el ánimo de los señores Diputados.

En cuanto al fuero de los consejeros de estado, yo creo que no lo tienen realmente, pues no conozco disposicion legal que se los acuerde. Hubo un consejo creado por la constitucion del ano 23 i este lo tenia, pero la de 33 nada determina; a no ser que subsista el fuero que concedia aquella, o los privilejios que gozaban los consejeros de Castilla.

Se destruvó el consejo de 23, i se formó por la Constitucion de 33 otro mui diverso del anterior. Si en este concepto se ha decidido el artículo en este caso, es útil i conveniente; pero si no hubiese mas razon para conceder los privilejios actuales, que lo dispuesto por la constitucion de 23, yo creo que esos fueros cesaron con la constitucion men-

Entiendo, pues, que el artículo es completamente inútil en cuanto a los ministros del despacho. Mi opinion será porque gozen siempre del fuero que actualmente tienen i lo conserven como subsiste en el dia.

El señor Palma.—Pido la palabra, señor, para hacer presente a la Camara un hecho, i es que los consejeros de estado se consideran en el dia con fuero: conoce en sus causas, en primera instancia, la corte de apelaciones, i en segunda la corte Suprema, i este no es el órden que se observa en las causas de fuero comun.

Lo hago presente a la Cámara para que el artículo o quede en la misma forma, o se diga, los consejeros de estado gozarán o no del fuero.

Despues de algunas cortas observaciones, se dejó este artículo para segunda discusion en la sesion siguiente, en la que el señor Urízar Gárfias quedó de presentar su indicacion por escrito. El 2.º i 3.º quedaron igualmente para segunda discusion.

Se puso en discusion particular el art. 1.º del proyecto sobre declaracion de utilidad pública de los térrenos del mineral de Casuto; i a consecuencia de haberse ofrecido algunas dificultades, se dejó para segunda discusion.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente, el proyecto de lei sobre abolicion de fueros; el de expropiacion de terrenos en Casuto; el de nivelacion de las calles en las principales ciudades de la República, i la dotacion de seis acólitos en la iglesia metropolitana.